

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Responsabilidad
Civil General (Dólares)

mnk
SEGUROS

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	4
CONDICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	5
ARTÍCULO 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.	5
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.	8
ARTÍCULO 2. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.	8
ARTÍCULO 3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.	8
ARTÍCULO 4. VIGENCIA	9
ARTÍCULO 5. VENCIMIENTO DEL CONTRATO	9
ARTÍCULO 6. PERÍODO DE COBERTURA	9
ARTÍCULO 7. PRIMA A PAGAR	9
ARTÍCULO 8. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA.	9
ARTÍCULO 9. AJUSTES EN LA PRIMA.	10
ARTÍCULO 10. CAMBIO DE PRIMAS	10
ARTÍCULO 11. PERÍODO DE GRACIA.	10
ARTÍCULO 12. MONEDA.	11
ARTÍCULO 13. FORMALIDADES Y ENTREGA.	11
ARTÍCULO 14. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA.	11
ARTÍCULO 15. BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD.	12
ARTÍCULO 16. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.	12
CAPÍTULO III. RIESGOS CUBIERTOS	12
ARTÍCULO 17. COBERTURA A (BÁSICA): RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	13
17.1 Vigilancia privada:	14
17.2 Deducibles:	14
17.3 Riesgos Excluidos:	15
COBERTURAS OPCIONALES	18
ARTÍCULO 18. COBERTURA B: ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA	18
18.1. Deducible:	18
18.2. Riesgos Excluidos:	18
ARTÍCULO 19. COBERTURA C: RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAVANDERÍAS Y GUARDARROPAS	19
19.1. Deducible:	19
19.2. Riesgos Excluidos:	19
ARTÍCULO 20. COBERTURA D: RESPONSABILIDAD CIVIL POR EQUIPAJE DE HUÉSPEDES	19
20.1. Deducible:	19
20.2. Riesgos Excluidos:	19
ARTÍCULO 21. COBERTURA E: RESPONSABILIDAD CIVIL PARA BIENES RESGUARDADOS EN CAJAS DE SEGURIDAD	20

21.1.	Deducible:	20
21.2.	Riesgos Excluidos:	20
ARTÍCULO 22.	COBERTURA F: RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEOS	20
22.1.	Deducible:	20
22.2.	Riesgos Excluidos:	20
CAPÍTULO IV.	INDEMNIZACIONES	21
ARTÍCULO 23.	TRAMITACIÓN DE UN RECLAMO	21
ARTÍCULO 24.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	21
ARTÍCULO 25.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	22
ARTÍCULO 26.	OBJETOS RECUPERADOS	22
ARTÍCULO 27.	CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS.	22
ARTÍCULO 28.	PAGO PROPORCIONAL.	23
ARTÍCULO 29.	PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	23
ARTÍCULO 30.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS	23
ARTÍCULO 31.	SUBROGACIÓN	23
ARTÍCULO 32.	TASACIÓN DE DAÑOS	24
ARTÍCULO 33.	PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS	24
CAPÍTULO IV.	DISPOSICIONES FINALES	24
ARTÍCULO 34.	INSPECCIONES	24
ARTÍCULO 35.	TRASPASO DE LA PÓLIZA	24
ARTÍCULO 36.	COMUNICACIONES	25
ARTÍCULO 37.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.	25
ARTÍCULO 38.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.	26
ARTÍCULO 39.	LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC.	26
ARTÍCULO 40.	JURISDICCIÓN.	26
ARTÍCULO 41.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE.	26
ARTÍCULO 42.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.	27
ARTÍCULO 43.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.	27
ARTÍCULO 44.	LEGISLACIÓN APLICABLE.	27
ARTÍCULO 45.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.	27

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A** cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código: **A13**, (en adelante “**MNK SEGUROS**”) y el **Tomador**, acordamos celebrar este contrato de seguro según la declaración del riesgo hecha por el Tomador y Asegurado, aceptada de buena fe por **MNK SEGUROS**. **MNK SEGUROS** se compromete, contra el pago de la prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario, sujeto a la vigencia, coberturas, exclusiones, deducibles, límites de responsabilidad y demás disposiciones de la Póliza de Seguro. En mi condición de representante legal de **MNK SEGUROS**, suscribo el compromiso contractual de **MNK SEGUROS** de cumplir lo pactado.

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Ramón Fernández Morales
Gerente General

CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 1. Glosario de términos utilizados en las Condiciones Generales.

1) Actos Vandálicos o Daños Maliciosos:

Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

2) Adenda:

Documento que se adiciona a la póliza de seguro en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación y que es parte integrante de la póliza.

3) Agravación del riesgo:

Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo, de acuerdo con las reglas y prácticas de suscripción de **MNK SEGUROS**.

4) Asegurado:

Persona física o jurídica que mantiene un interés asegurable en sus bienes o en sus intereses económicos que está expuesta al riesgo y que, por lo tanto, asume las obligaciones que el contrato de seguros impone y el derecho indemnizatorio que deriva.

5) Daños materiales:

Comprende daños, pérdidas y/o destrucción de bienes muebles o inmuebles, incluyendo la pérdida total o parcial de uso de los mismos.

6) Deducible:

Cantidad o porcentaje indicada en las Condiciones Particulares que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia no será pagada por **MNK SEGUROS** en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

7) Evento, Siniestro:

Suceso súbito, imprevisto, violento e inevitable que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente excluido por este contrato.

8) Humo

Producto gaseoso de la combustión de materias orgánicas que la presencia de pequeñas partículas de carbón hace visible.

9) Incendio:

Combustión acompañada de una llama, que se escapa de sus confines normales, fuera de control, y que puede causar daños.

10) Incendio casual:

Incendio accidental o fortuito causado por fuentes de ignición bajo el control del Asegurado, sin intención de provocarlo por parte de éste.

11) Imprudencia o negligencia:

La acción u omisión por la cual se ocasionan u originan daños y/o pérdidas sin la intención de querer ocasionarlos.

12) Lesión corporal:

Comprende heridas, desmembramientos, pérdida de uso de órganos o miembros, fracturas, enfermedades, incluyendo muerte a consecuencia directa de las mismas.

13) Límite Agregado Período Póliza (LAPP):

Opera para las coberturas de responsabilidad civil; es la suma máxima por la cual **MNK SEGUROS** asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

14) Límite por cada accidente:

Se refiere a la suma asegurada individual establecida para cada persona asegurada bajo una póliza por cada accidente que pueda sufrir el asegurado.

15) Límite por cada evento o Límite Único Combinado:

Se refiere a la suma asegurada que cubrirá MNK SEGUROS por todas las reclamaciones a indemnizar a uno a o cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente.

16) MNK SEGUROS

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

17) Pérdida:

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, o en su propiedad y/o que esté bajo su control y/o cuidado y/o custodia, o pertenencias de terceros, a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

18) Período de gracia:

Periodo de tiempo durante el cual, aunque no se haya pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

19) Póliza de seguro:

Contrato oficial emitido por **MNK SEGUROS** conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los posteriores adenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todos los apartes mencionados.

20) Predios:

Inmuebles y locales propiedad del Tomador o del Asegurado o arrendados por él, así como el terreno circundante y cercado que forma parte de la misma propiedad, que estén siendo utilizados o bajo su control y ocupación para las operaciones propias de su negocio, así como también cualquier otro perímetro con dichas características que sea indicado a **MNK SEGUROS** en la solicitud de seguros.

21) Prima:

Aporte económico que recibe **MNK SEGUROS** por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.

22) Prima devengada:

Fracción de la prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, está relacionada al período de cobertura transcurrido y que no corresponde devolver al Tomador, aunque no hayan ocurrido siniestros.

23) Responsabilidad civil extracontractual subjetiva:

Responsabilidad legalmente imputada al Asegurado, con base en el artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica, con excepción del dolo, mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del Asegurado y mediante la cual se produzca lesión y/o muerte, o daños a la propiedad de terceras personas.

24) Responsabilidad civil extracontractual objetiva:

Responsabilidad legalmente imputada al Asegurado, la cual surge producto del desarrollo de la actividad lícita pero riesgosa que realiza el Asegurado. No requiere que se pruebe la existencia de negligencia, imprudencia o impericia por parte del Asegurado como ocurre con la responsabilidad civil extracontractual subjetiva.

25) Responsabilidad Civil Locativa:

Se entiende como la obligación legal que tiene el Asegurado de indemnizar los daños materiales que cause, de manera accidental y no intencional, al inmueble que ocupa en calidad de arrendatario, comodatario o bajo cualquier otra forma de tenencia legal, sin ser propietario de este.

26) Terceros:

Es toda aquella persona ajena a los vínculos laborales, de afinidad y/o consanguinidad con el Asegurado y/o Tomador de este Contrato; además, las personas físicas o jurídicas que no intervienen en este contrato directamente, y que ven afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este contrato.

Para efectos de este contrato no son catalogados como terceros el Asegurado y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.

Cualquier persona natural o jurídica que no sea:

- a) El Tomador, el Asegurado o el causante del siniestro
- b) Familiares del Asegurado hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad
- c) Personas al servicio del Tomador o del Asegurado.
- d) Socios, directivos, empleados, contratistas o subcontratistas, arrendatarios y sub-arrendatario del Asegurado
- e) Dependientes y demás personas por las que el Asegurado sea civilmente responsable.

27) Terrorismo:

Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

28) Tomador:

Persona física o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a la empresa de seguros, mediante la contratación de esta póliza y se obliga al pago de las primas.

Capítulo II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. Documentación contractual.

Este contrato se conforma por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado. Asimismo, la solicitud de seguro que sirvió de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MNK SEGUROS** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato.

La solicitud de seguro debidamente cumplimentada por el Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por **MNK SEGUROS** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MNK SEGUROS** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MNK SEGUROS** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MNK SEGUROS**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MNK SEGUROS** la propuesta de seguro obliga a **MNK SEGUROS** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 4. Vigencia

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

Artículo 5. Vencimiento del contrato

Esta póliza vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en las Condiciones Particulares y se renovará de manera expresa cuando **MNK SEGUROS** y el Tomador así lo acuerden de previo a la terminación de la Vigencia.

El Tomador queda informado de oficio acerca del vencimiento de su contrato de seguro desde que el mismo entre en vigor y, según la forma de pago que haya escogido de previo, sin que **MNK SEGUROS** quede obligada informar dicho vencimiento.

Artículo 6. Período de cobertura

Se entiende que la cobertura será sobre la “base de reclamación”, por lo que el seguro solo cubrirá los reclamos que presente el Asegurado a **MNK SEGUROS** dentro de la Vigencia de la Póliza, siempre y cuando el siniestro haya acaecido durante la Vigencia de la Póliza o después de la fecha retroactiva si esta se hubiera pactado por las partes.

Artículo 7. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada en dinero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario en beneficio de la persona asegurada.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MNK SEGUROS** en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

Artículo 8. Fraccionamiento de la prima.

Por acuerdo de las partes la prima podrá ser fraccionada. El recargo financiero correspondiente a cada forma de pago fraccionado se detalla a continuación, según el plazo de vigencia seleccionado por el Tomador:

DÓLARES				
Vigencia del seguro	Periodicidad en el pago de la prima y recargo financiero aplicable			
	Anual	Semestral	Trimestral	Mensual
Anual	0%	2%	3%	4%
Semestral	N/A	0%	2%	3.5%
Trimestral	N/A	N/A	0%	2.5%
Mensual	N/A	N/A	N/A	0%

El beneficio del pago fraccionado de la prima se suspenderá en caso de que ocurra un evento que deba indemnizarse bajo este contrato, debiendo el Tomador cancelar las primas pendientes hasta completar la prima total, o bien, **MNK SEGUROS** podrá deducirlas del pago indemnizatorio.

Artículo 9. Ajustes en la prima.

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que **MNK SEGUROS** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MNK SEGUROS** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MNK SEGUROS** deberá efectuarla en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 10. Cambio de primas

MNK SEGUROS podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, modificando la Prima a pagar a los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato, sea por antigüedad del bien o por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de éstos; por motivos financieros, de negocios y demás factores que afecten la siniestralidad del ramo. Para casos en los que la temporalidad sea menor a un año, **MNK SEGUROS** podrá mantener la política de ajustes a los doce (12) meses, o bien, en cada renovación de la respectiva temporalidad establecida en cláusula sobre “vigencia”.

MNK SEGUROS notificará al Tomador el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma contra el Recibo de Pago

Artículo 11. Período de gracia.

Durante el período de gracia, las obligaciones de **MNK SEGUROS** se mantienen vigentes y efectivas. En caso de pago único, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de quince (15) días hábiles a partir de la firma del contrato para el pago de la prima de emisión o de renovación aceptada. En caso

de pago fraccionado, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de diez (10) días hábiles para cada pago de la prima correspondiente, incluyendo la de emisión y de renovación aceptada.

Artículo 12. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 13. Formalidades y entrega.

MNK SEGUROS está obligada a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MNK SEGUROS** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MNK SEGUROS** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MNK SEGUROS** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MNK SEGUROS tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 14. Terminación anticipada de la póliza.

Durante la vigencia de esta póliza, cualquiera de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **MNK SEGUROS** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente conforme a las causas estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 15. Bonificación por no siniestralidad.

MNK SEGUROS establece una bonificación por no siniestralidad que se otorgará al Asegurado y/o Tomador, siempre que en el transcurso de cuatro anualidades, no existan indemnizaciones con cargo a la póliza. Para ello, se establece la siguiente escala de bonificaciones:

Anualidades consecutivas sin siniestro	% de Bonificación
A partir del 4to año	5%
A partir del 5to año	10%
A partir del 6to año	15%
A partir del 7to año	20%

La escala aplica siempre que el Asegurado y su propiedad se mantenga protegida por **MNK SEGUROS** durante al menos, ese periodo de tiempo. Las bonificaciones o descuentos se aplicarán sobre la prima anual. El derecho a bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto superior del 5% del total de la suma asegurada; o bien, por no renovación del contrato.

Artículo 16. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad.

La suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa, en cada caso, el límite máximo de responsabilidad de **MNK SEGUROS** en caso de siniestro amparado. Las sumas aseguradas para cada riesgo y cobertura se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Capítulo III. RIESGOS CUBIERTOS

Esta Póliza cubre los riesgos de Responsabilidad Civil Extracontractual a los que está expuesto el Asegurado ante terceros, en razón del uso, ocupación y mantenimiento de los predios ocupados por el Asegurado durante las actividades propias del mismo, e indemnizará al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, por los siniestros ocurridos como consecuencia directa de accidentes que resulten en lesiones corporales y/o daños materiales, causados por actos del Asegurado o de las personas a su servicio o por las cuales él sea civilmente responsable, de acuerdo a las condiciones y restricciones establecidas en esta Póliza y sus anexos, según la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

Este Seguro aplica siempre y cuando la(s) actividad(es) u operación(es), se encuentren, lleven a cabo, ejerzan o ejecuten en los predios o sitios declarados y detallados en la Condiciones Particulares.

La Póliza de Seguro puede ser contratada para amparar cualquier actividad legalmente constituida en la República de Costa Rica, declarada en la solicitud del seguro y en las Condiciones Particulares, de conformidad con las actividades u operaciones económicas a que se dedique o ejerza el Asegurado, incluyendo pero no limitada a:

- Responsabilidad Civil Extracontractual Auto Lavados
- Responsabilidad Civil Extracontractual Construcción
- Responsabilidad Civil Extracontractual Espectáculos Públicos
- Responsabilidad Civil Extracontractual Estaciones de Servicios
- Responsabilidad Civil Extracontractual Eventos Taurinos y Pirotécnicos
- Responsabilidad Civil Extracontractual Hoteles y Similares
- Responsabilidad Civil Extracontractual Industrias
- Responsabilidad Civil Extracontractual Juegos Electromecánicos
- Responsabilidad Civil Extracontractual Locales Comerciales
- Responsabilidad Civil Extracontractual Operadores Turísticos
- Responsabilidad Civil Extracontractual Parqueos
- Responsabilidad Civil Extracontractual Servicios
- Responsabilidad Civil Extracontractual Talleres
- Responsabilidad Civil Extracontractual Vigilancia

Artículo 17. COBERTURA A (BÁSICA): RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil, por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

Esta cobertura opera siempre y cuando el evento se origine dentro del predio asegurado y durante la vigencia de la póliza.

Esta cobertura incluye:

- a) El pago de los daños y perjuicios, gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de sepelio del o los perjudicados del accidente, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
- b) La defensa legal del Asegurado en procesos judiciales de dicha naturaleza, por hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho provistos por **MNK SEGUROS**. Tales servicios serán extensivos a la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, en los casos en que **MNK SEGUROS** autorice que se lleven a cabo.
- c) El valor del daño material y los perjuicios ocasionados a bienes muebles o inmuebles, causados directamente por los accidentes derivados de las operaciones del negocio del Asegurado.

Cuando exista duda sobre la determinación de la responsabilidad civil o se trate de un reclamo por responsabilidad civil extracontractual objetiva contra el Asegurado, ésta quedará supeditada con exclusividad a lo que se disponga sobre tal particular mediante sentencia en firme, emitida por los

Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. Si se determinara culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, **MNK SEGUROS** responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

17.1 Vigilancia privada:

Para pólizas suscritas para actividades de vigilancia privada, el ámbito de cobertura se circunscribe a:

- A. Los actos que, en el ejercicio de las funciones propias de las labores como vigilantes realicen aquellos empleados del Asegurado reportados a este contrato previamente como miembros del servicio de vigilancia y seguridad de la empresa; siempre que los mismos se encuentren dentro de su jornada laboral y en el lugar donde estén prestando el servicio de vigilancia contratado.
- B. La actuación de los servicios de seguridad que brinda la empresa asegurada, conformados por personas armadas, animales o cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico destinado a tal fin, que se encuentre dentro del marco legal y hayan sido previamente aceptados por **MNK SEGUROS**

Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa sea ejercida por un profesional en derecho elegido por el Asegurado; no obstante, si así fuere, el costo máximo que **MNK SEGUROS** quedará obligada a resarcir estará determinado por el costo en que hubiera incurrido si la defensa hubiera sido provista de manera directa por **MNK SEGUROS**. A tal efecto se tendrán como costos máximos a resarcir, las tasas de honorarios vigentes a la fecha del siniestro, de los profesionales en derecho de la red de servicios de **MNK SEGUROS**.

En caso de culpabilidad concurrente entre el perjudicado demandante, y/o cualquiera otra persona que figure como demandante o demandado en la demanda civil, **MNK SEGUROS** será responsable únicamente por la proporción que fije en vía judicial para el Asegurado y hasta el monto máximo de responsabilidad de la presente póliza.

El monto o cuantía a ser indemnizada por responsabilidad civil extracontractual del Asegurado derivado de accidente cubierto por este contrato, quedará supeditada con exclusividad a lo que disponga sobre tal particular mediante sentencia, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, y en caso de que se acuda a la vía arbitral, en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Justicia, a lo que se resuelva en el Laudo Arbitral.

17.2 Deducibles:

Salvo pacto en contrario, los deducibles se aplicarán dependiendo de la actividad ejercida por el Asegurado, según siguiente cuadro:

Actividad económica	Deducible
Parqueos, talleres, Estaciones de Servicio, Auto lavados	20% sobre la pérdida con un mínimo de \$200,00
Locales Comerciales	10% sobre la pérdida con un mínimo de \$200,00
Espectáculos públicos	20% sobre la pérdida con un mínimo de \$200,00
Hoteles	20% sobre la pérdida con un mínimo de \$200,00

Vigilancia	20% sobre la pérdida con un mínimo de ¢\$200,00
Cualquier otra actividad	15% sobre la pérdida con un mínimo de \$200,00

17.3 Riesgos Excluidos:

Quedan específicamente excluidos de este Seguro, las responsabilidades que resulten al Asegurado, por muerte o lesiones a personas, o daños a bienes, por las siguientes causas o motivos:

- 1) Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, terrorismo, golpe militar o poder usurpado, confiscación o requisa o destrucción o daños a la propiedad por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad nacional o local.
- 2) Responsabilidad Civil Locativa.
- 3) La Responsabilidad Civil resultante directa o indirectamente de la existencia, explotación, manipulación, transformación, manufactura, venta, distribución, almacenamiento o utilización de asbesto propio, productos de asbesto y/o productos que contengan asbesto.
- 4) La Responsabilidad Civil que tenga su origen en lesiones o enfermedades causadas por dioxinas o dimetil isocianato.
- 5) La Responsabilidad Civil resultante directa o indirectamente de, causada por o en conexión con tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o productos de tabaco.
- 6) Exclusión de moho tóxico.
- 7) La Responsabilidad Civil que tenga su origen en pérdidas financieras puras (daños patrimoniales sin daño fresco).
- 8) Daños causados por contaminación paulatina.
- 9) Garantía de productos, a saber: daños a los productos (reembolso del valor del producto y de costos de reparación).
- 10) Garantía de calidad de productos, a saber: indemnización a terceros por pérdidas financieras puras por falta de calidad del producto (falta de rendimiento).
- 11) Responsabilidad Civil por la Producción de organismos genéticamente modificados.
- 12) Responsabilidad Civil por daños al material genético de seres humanos.
- 13) Responsabilidades resultantes de campos electromagnéticos.
- 14) Responsabilidad Civil por productos infectados con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).
- 15) Responsabilidad Civil de bancos de sangre y toda facilidad vinculada a la donación de sangre. Esta exclusión no aplica cuando se indique que la principal

actividad económica sea de hospitales y médicos con banco de sangre y con productos de sangre que incluyen preparaciones de la misma, suero, plasma, derivados del plasma y toda modalidad de la sangre, siempre y cuando se derive de sangre humana y su intención de uso sea como medicamento.

- 16) Cualquier material de construcción y material auxiliar que contenga formaldehído en exceso de las regulaciones y normas de Costa Rica existentes.
- 17) Responsabilidad Civil Contractual. Esta cláusula no aplica a la Responsabilidad Civil asumida de contratistas, cuando dicha actividad esté cubierta.
- 18) Responsabilidad Civil Profesional (incluyendo errores y omisiones).
- 19) Responsabilidad Civil Productos de fabricantes de:
 - Vehículos a motor (industria automotriz), incluyendo motocicletas.
 - Frenos y sistemas antibloqueo
 - Neumáticos y cámaras de aire
 - Sistemas de protección a los ocupantes (incluyendo cinturones de seguridad y sistemas de airbag (bolsas de aire), reposacabezas y asientos para niños
 - Partes operativas, es decir ruedas, ejes de rueda, transmisiones de fuerza, suspensiones de la rueda, direcciones, igniciones, sistemas eléctricos y sistemas hidráulicos.
- 20) Responsabilidad Civil productos de fabricantes de los siguientes productos químicos (industria química y agroquímicos):
 - Fertilizantes inorgánicos, sin exclusión de la contaminación paulatina al medio ambiente;
 - Pesticidas, a saber, insecticidas, funguicidas, rodenticidas, herbicidas, fumigantes y cualquier otra sustancia destinada a matar o impedir:
 - Insectos,
 - otros animales no deseados como p.ej. ratones,
 - plantas no deseadas y/o
 - moho;
 - Conservadores de madera;
 - Pinturas en base de petróleo sin exclusión de la contaminación paulatina al medio ambiente y mordientes de pintura (a saber, sustancias para desprender pinturas), colorantes;
 - Adhesivos industriales, es decir se exceptúan de esta exclusión pegamentos para el consumidor.
- 21) Productos farmacéuticos. Esta exclusión se aplica tanto para productos farmacéuticos de uso humano como veterinario (incluyendo drogas, medicamentos, anticonceptivos, productos o mixturas vegetales, productos homeopáticos, preparaciones bioquímicas). Elaborados por cualquier laboratorio farmacéutico, si se trata de los siguientes productos:
 - anticonceptivos,
 - productos relacionados con la sangre humana,

- productos infectados con el VIH,
- 22) Responsabilidad Civil derivada del uso de Automóviles.
 - 23) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
 - 24) Responsabilidad asumida mediante un contrato o convenio, la cual no hubiese sido asumida en la ausencia de tal contrato o convenio.
 - 25) Daños originados a aquellas partes de cualquier propiedad sobre las cuales estén o hayan estado trabajando el asegurado o sus empleados, provenientes de dichos trabajos.
 - 26) Daños a embarcaciones por anclaje defectuoso.
 - 27) Lesiones o daños relacionados con embarcaciones, aeronaves o vehículos mecánicos por los que el asegurado sea responsable, a menos que sean causados por:
 - Vehículos de propulsión mecánica no autorizados para el tránsito en vías públicas.
 - Carga o descarga, o reparto o recogida de mercancías en un vehículo de propulsión mecánica.
 - 28) Acto deliberado.
 - 29) Daños o lesiones causados por mercancías vendidas o suministradas que no sean:
 - Comidas o bebidas vendidas o suministradas por cualquier organización o servicio creado por el asegurado para el bienestar de sus empleados tales como cantinas, clubes, entre otros.
 - Mercancías bajo custodia o control del asegurado.
 - 30) Responsabilidad patronal bajo cualquier ley, plan o esquema de responsabilidad especialmente en materia de enfermedades ocupacionales y/o accidentes de trabajo y responsabilidad civil por hechos de los dependientes y/o subordinados.
 - 31) Daños a terrenos, propiedades, edificaciones o estructuras, causados por vibración, excavación, o por remoción o debilitamiento de soportes.
 - 32) Lesiones o daños por uso o manipulación de materias explosivas.
 - 33) Lesiones o daños sufridos por contratistas independientes o sus empleados.
 - 34) Todo tipo de Responsabilidad Civil médica.
 - 35) Responsabilidad que surja de la extracción, procesamiento, fabricación, mantenimiento, remoción, distribución, almacenamiento y uso de asbestos y/o amianto o productos derivados de dichas sustancias.
 - 36) Dispositivos para desechos tóxicos y/o actividades relacionadas.
 - 37) Fábrica, almacenaje, empaques, desmontaje, y transporte de:
 - Fuegos artificiales, municiones, mechas, cartuchos, pólvora, nitroglicerina o cualquier explosivo a menos que sea puramente accidental a la operación principal del asegurado.
 - Gases y/o aire bajo presión en contenedores menos butano y los como butano en contenedores de baja presión.

- 38) Cualquier reclamación de carácter penal.
- 39) Fianzas, crédito, caución, avales y/o similares.
- 40) Ensayos clínicos así como cualquier Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y uso de genes.
- 41) Todo tipo de multas y sanciones, fianzas, cauciones para garantía de la investigación o del proceso penal. Sanciones punitivas y todo tipo de daños punitivos y ejemplarizantes.
- 42) Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.
- 43) La organización y/o participación en actividades de carácter competitivo o de asistencia masiva, a menos que haya sido informado y el Asegurado y/o Tomador haya pagado el ajuste de primas correspondiente.
- 44) Publicidad engañosa e insatisfacción por la calidad del producto o servicio prestado.
- 45) Responsabilidad Civil Asumida.
- 46) Los trabajos realizados y/o mal ejecutados, sea porque no se obtenga el resultado esperado o que existan deficiencias en la calidad del trabajo realizado por el Asegurado.

COBERTURAS OPCIONALES

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares y hasta por el monto indicado en ellas, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Artículo 18. COBERTURA B: ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer en su deber de auxilio, por concepto de los gastos originados en la atención médica inmediata de personas que sufran un accidente en los predios asegurados, con motivo de la actividad económica desarrollada por el Asegurado, independientemente de la existencia de Responsabilidad Civil por parte del Asegurado en el evento.

18.1. Deducible:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de \$200.00.

18.2. Riesgos Excluidos:

Aplican las mismas exclusiones de la cobertura A (Básica).



Artículo 19. COBERTURA C: RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAVANDERÍAS Y GUARDARROPAS

Queda entendido y convenido que **MNK SEGUROS** cubre bajo esta cobertura y hasta el monto máximo de suscripción prevista mediante la póliza; la destrucción, extravío o deterioro causados a las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado a lavandería o guardarropía administrados por el Asegurado en la actividad asegurada descrita en la póliza.

19.1. Deducible:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de \$100.00.

19.2. Riesgos Excluidos:

En adición a las exclusiones de la cobertura A (Básica), bajo esta cobertura no se amparan:

- 1) Pérdidas o daños de ninguna índole ocasionados a cualesquiera bienes o valores que se encuentren dentro de las prendas entregadas al Asegurado.**
- 2) Pérdidas o daños ocasionados a prendas de huéspedes, cuando el cliente haya extraviado el documento de recibo de control, ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar la entrega de dichas prendas por otros medios.**

Artículo 20. COBERTURA D: RESPONSABILIDAD CIVIL POR EQUIPAJE DE HUÉSPEDES

Queda entendido y convenido que **MNK SEGUROS** cubre bajo esta cobertura y hasta el monto máximo de suscripción prevista mediante la póliza; la destrucción, extravío o deterioro causados al equipaje de los huéspedes, mientras se encuentre en su habitación o en el lobby del hotel. Se ampara también cobertura a los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción del hotel o similar asegurado y/o administrados por el Asegurado.

20.1. Deducible:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de \$200.00.

20.2. Riesgos Excluidos:

En adición a las exclusiones de la cobertura A (Básica), bajo esta cobertura no se amparan:

- 1) No se ampara pérdidas o gastos de cualquier índole ocasionados a animales y/o automóviles, sus accesorios y contenidos.**

- 2) **Responsabilidad civil que incurra el Asegurado por el daño o la desaparición de equipos y/o componentes electrónicos cuyo valor supere el ¢ 250.000,00, salvo que dichos bienes hubieran sido declarados en la recepción del hotel en forma previa al siniestro.**

Artículo 21. COBERTURA E: RESPONSABILIDAD CIVIL PARA BIENES RESGUARDADOS EN CAJAS DE SEGURIDAD

Queda entendido y convenido que **MNK SEGUROS** cubre bajo esta cobertura y hasta el monto máximo de suscripción prevista mediante la póliza; el robo de aquellos bienes depositados por los huéspedes, en cajas de seguridad a cargo del Asegurado y ubicadas en áreas específicas destinadas por el hotel para tal fin distintas de las cajas de seguridad de las habitaciones.

21.1. Deducible:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de \$200.00.

21.2. Riesgos Excluidos:

En adición a las exclusiones de la cobertura A (Básica), bajo esta cobertura no se amparan:

- 1) Daños o pérdidas ocasionadas a bienes o valores depositados en cajas de seguridad ubicados en las habitaciones de los huéspedes.**

Artículo 22. COBERTURA F: RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEOS

Queda entendido y convenido que **MNK SEGUROS** cubre bajo esta cobertura y hasta el monto máximo de suscripción prevista mediante la póliza; cualquier suma que sea legalmente obligado a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil a causa del incendio, colisión o robo sufridos por vehículos custodiados en áreas de estacionamiento del hotel.

22.1. Deducible:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de \$300.00.

22.2. Riesgos Excluidos:

En adición a las exclusiones de la cobertura A - Básica; bajo esta cobertura no se amparan:

- 1) Daños y/o pérdidas ocasionadas a ningún tipo de bien o valor depositados en los vehículos estacionados en los parqueos asegurados.
- 2) No se ampara el robo de ninguna pieza, parte y/o accesorio de dichos automóviles.

Capítulo IV. INDEMNIZACIONES

Artículo 23. Tramitación de un Reclamo

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe notificar el siniestro en un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de él. Asimismo, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles después de la notificación el Asegurado debe proceder conforme al Artículo 23 de estas Condiciones Generales.

Asimismo, debe facilitar a **MNK SEGUROS** acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro y documentación relativa al mismo, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo; por lo que los representantes de **MNK SEGUROS** tendrán acceso al sitio (predio) de operación(es) en cualquier momento hábil, así como a toda la informaciones y documentos, etc., y tendrán el derecho a investigar e inspeccionar cualquier predio declarado en las Condiciones Particulares.

Cuando el monto o cuantía a ser indemnizada derivada de una responsabilidad del asegurado y ésta corresponda a un monto igual o menor a \$500.000,00 (Quinientos mil colones), **MNK SEGUROS** con anuencia y participación del demandante, podrán resolver el caso bajo arreglo extrajudicial.

Artículo 24. Procedimiento en caso de Siniestro

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el tomador o el asegurado deberá:

1. Presentar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes a la mayor brevedad.
2. Emplear los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.
3. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido **MNK SEGUROS** suministrarle:
 - 3.1. Inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra él.
 - 3.2. En pólizas suscritas para actividades de vigilancia, el asegurado deberá suministrar los siguientes documentos:
 - i. Certificación del carnet, que contenga la vigencia del mismo, del policía auxiliar (acreditación para ejercer labores de Vigilancia) o en su defecto la exoneración

correspondiente emitida por el Ministerio de Seguridad (las exoneraciones serán aceptadas únicamente para vigilantes que sean empleados públicos o sea de Instituciones del Estado).

- ii. Certificación del permiso para portar armas, que contenga la vigencia del mismo y que indique claramente que dicho permiso se extiende mientras se labora como Vigilante de determinada empresa o entidad (Patrono), emitido por el Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad

2. En caso de daños a los bienes de terceros, **MNK SEGUROS** y el demandante, podrán acordar por arreglo extrajudicial y de pago, que dicho(s) bien(es) pueda(n) ser reparado(s) o sustituido(s).
3. Informar a **MNK SEGUROS** de cualquier otro Seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.

Artículo 25. Opciones de indemnización

MNK SEGUROS tiene el derecho de pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción, total o parcialmente, únicamente de los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. El beneficiario de este contrato de seguro no podrá exigir a **MNK SEGUROS** que los bienes asegurados que esta haya hecho reconstruir, reponer o reparar queden en condición idéntica a como se encontraban antes de que ocurriese el siniestro en los casos donde los bienes siniestrados no se puedan conseguir en el mercado porque se encuentran discontinuados u obsoletos en cuyo caso la obligación de **MNK SEGUROS** se limitará a indemnizar los bienes de las más similares características. **MNK SEGUROS** habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro no pudiendo ser objeto de enriquecimiento para el Asegurado. En ningún caso **MNK SEGUROS** estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una suma superior a la que hubiere bastado para reponer razonablemente los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar un monto superior a la suma asegurada correspondiente, salvo que exista un sublímite para sufragar los gastos por disminución de las consecuencias del siniestro.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **MNK SEGUROS** los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, cuando **MNK SEGUROS** decida reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada.

Artículo 26. Objetos recuperados

El Perjudicado y/o Beneficiario no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a la propiedad robada y recuperada, mientras esté en poder de las Autoridades. Si la recuperación de los bienes se efectúa en fecha posterior al pago de las indemnizaciones, estos bienes serán propiedad de **MNK SEGUROS**

Artículo 27. Custodia y traspaso de bienes indemnizados.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán a **MNK SEGUROS** quien podrá disponerlos libremente.

Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, **MNK SEGUROS** podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos incurridos en la tramitación del reclamo y del reintegro. Esta devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 28. Pago proporcional.

Cuando se presente más de una persona en un mismo evento al amparo de la cobertura de Responsabilidad Civil por Lesión o Muerte de Terceras Personas, o bien, varios perjudicados en sus bienes, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las personas lesionadas o difuntas (a sus beneficiarios) y de acuerdo a las unidades dañadas o robadas, con respecto al límite determinado por evento o por accidente, para cada cobertura afectada.

Artículo 29. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 30. Medidas de prevención de siniestros

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas y cuidados razonables de prevención de lesiones y/o daños, atenderá las recomendaciones que le haga **MNK SEGUROS** para prevenir lesiones y/o muertes, pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las medidas de seguridad atinentes a los potenciales peligros y seguirá las instrucciones de producción y de los fabricantes.

El incumplimiento de estas reglas facultará a MNK SEGUROS para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 31. Subrogación

El Asegurado se compromete a prestar toda asistencia razonable a **MNK SEGUROS** cuando se cancele alguna indemnización bajo los términos de esta póliza con el fin de identificar a y denunciar a cualquier persona responsable y recobrar la indemnización que se le haya girado, y así poder ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa de **MNK SEGUROS**.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, **MNK SEGUROS** podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quién **MNK SEGUROS** designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por parte del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **MNK SEGUROS** pueda ejercer sus derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso, o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiera ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, **MNK SEGUROS** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 32. Tasación de daños

El Asegurado y **MNK SEGUROS** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 33. Plazo de resolución de reclamos

MNK SEGUROS de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver los reclamos que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Se exceptúan aquellos reclamos cuya tramitación involucre plazos mayores derivados por la presentación de acciones judiciales, y/o su tramitación involucre investigaciones de profundidad sobre uno o varios aspectos determinantes en la dinámica del evento para la toma de decisiones en el caso.

Capítulo IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Inspecciones

MNK SEGUROS tendrá, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar los predios, las actividades, los bienes asegurados y los libros de contabilidad del Asegurado, igualmente, puede hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por **MNK SEGUROS**

Artículo 35. Traspaso de la póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza, en el entendido de que éste adquirió el bien o la actividad para la cual se emitió el contrato póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MNK SEGUROS** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo

dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros. **La falta de comunicación dará derecho MNK SEGUROS a dar por terminado el contrato.**

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán comunicar tal circunstancia a **MNK SEGUROS** dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 36. Comunicaciones

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la última dirección consignada en la póliza.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **MNK SEGUROS** cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última dirección reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **MNK SEGUROS** con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este y 10 metros Norte de la Agencia Datsun-Nissan, contiguo a las oficinas de Taca; o a través del Intermediario de Seguros, o bien comunicarse al teléfono 2256-8770.

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Asegurado y/o Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 37. Legitimación de capitales.

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MNK SEGUROS** se lo solicite.



MNK SEGUROS se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 38. Confidencialidad de la información.

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 39. Limitación por sanciones – Cláusula OFAC.

MNK SEGUROS no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones normativas internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, **MNK SEGUROS** no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante (Tomador), cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 40. Jurisdicción.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el artículo siguiente de estas Condiciones Generales.

Artículo 41. Cláusula de arbitraje.

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MNK SEGUROS** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común

acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73. de la Ley Regulador del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 42. Delimitación geográfica.

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica

Artículo 43. Impugnación de resoluciones.

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MNK SEGUROS** los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 44. Legislación aplicable.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 45. Registro ante la Superintendencia General de Seguros.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G08-07-A13-465 V6.0** de fecha registro 17 de septiembre de 2025.